Proyecto que modifica la ley 18.410 para aumentar las sanciones y crear la infracción de no reparar oportunamente el servicio electrico.

I. IDEAS GENERALES

Luego de las lluvias y vientos que afectaron a todo el país el viernes 2 y sábado 3 de agosto, se produjeron cortes de suministro eléctrico en varias comunas del país. Los cortes han dejado a miles de personas sin electricidad durante varios días, y se espera que el servicio solo se restablezca entre el martes 6 y miércoles 7 del mes en curso.

Esta situación ha generado un gran malestar entre los ciudadanos afectados, quienes han tenido que enfrentar graves inconvenientes, como la pérdida de alimentos y medicamentos, además de la interrupción de actividades comerciales y educativas.

Múltiples autoridades, entre ellos, alcaldes, diputados, senadores, entre otros, han expresado su descontento por la inacción de las empresas electricas y han anunciado que presentarán recursos de protección y demandas contra la compañías.

En respuesta a la crisis, los municipios han tomado diversas medidas de emergencia, como habilitar edificios municipales para que los vecinos puedan cargar sus celulares y equipos eléctricos, y proporcionar redes Wi-Fi y generadores eléctricos para situaciones críticas.

Además de la falta de electricidad, muchos vecinos han perdido alimentos debido a la falta de refrigeración, y han sufrido daños materiales significativos, incluyendo la caída de postes eléctricos y árboles, así como la destrucción de viviendas. La falta de acción rápida y eficiente por parte de las empresas electricas ha exacerbado estas dificultades, generando un clima de frustración y desesperación entre los afectados.

Otra consecuencia importante de estos cortes es la suspensión de clases en muchas comunas. Miles de niños se han visto privados de su derecho a la educación debido a la falta de electricidad en las escuelas.

II. CONSIDERACIONES

La electricidad es de suma importancia para la vida diaria de los ciudadanos, impactando tanto en sus actividades económicas como en su vida personal, su seguridad y calidad de vida. Esta actividad está regulada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 06-08-2024 11:42 VIRTUAL

Ley General de Servicios Eléctricos en materia de energía eléctrica; y por la Ley N° 18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, además de la normativa reglamentaria.

La Ley N° 18.410, promulgada en Chile, establece la creación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), un organismo encargado de fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las normas relativas a la electricidad, el gas y los combustibles en el país. Esta ley tiene como objetivo principal garantizar que las empresas y entidades del sector energético cumplan con las normativas vigentes, asegurando la calidad y seguridad del suministro.

La SEC posee la autoridad para supervisar y fiscalizar a las empresas de electricidad, gas y combustibles, revisando instalaciones, procesos operativos y el cumplimiento de normas de seguridad. Además, la ley otorga a la SEC la facultad de imponer sanciones a las empresas infractoras, que pueden incluir multas y otras medidas correctivas. Las sanciones se determinan considerando la gravedad del daño causado, el número de usuarios afectados, la intencionalidad y la conducta anterior de la empresa.

La ley protege los derechos de los usuarios de los servicios eléctricos y de combustibles, asegurando que reciban un servicio de calidad y que las empresas respondan adecuadamente a sus reclamos. En caso de interrupciones no autorizadas del suministro eléctrico, la ley incluye disposiciones sobre compensaciones a los usuarios, reguladas en los artículos 16 B de la Ley N° 18.410 y 72°-20 de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE).

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo central la modificación de la Ley 18.410, la cual establece y regula la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. La iniciativa busca sancionar fuertemente la no concurrencia oportuna por parte de las empresas fiscalizadas a reparar o mantener un servicio cuando se presente un problema o siniestro.

La propuesta surge como respuesta al problemas reportado por los usuarios del sector energético, quienes han experimentado demoras significativas en la atención y resolución de problemas relacionados con el suministro de electricidad y combustibles, como consecuencia del temporal que afecto al pais. La falta de una respuesta oportuna no solo impacta la calidad del servicio, sino que también pone en riesgo la seguridad y el bienestar de los consumidores.

La modificación propuesta pretende reforzar el marco sancionatorio de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). La idea matriz reconoce una nueva infracción y aumenta las penas, asegurando que las empresas sean penalizadas de manera adecuada cuando no cumplan con sus responsabilidades. Al establecer sanciones más severas, se incentiva a las empresas a mejorar la calidad de sus servicios, respondiendo de manera rápida y eficiente a los problemas reportados por los usuarios.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese la ley 18140 en el siguiente sentido:

1. Incorpórese en el artículo 15 lo siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-08-2024
11:42
VIRTUAL

"7) Que el suministro electrico no haya sido repuesto dentro del plazo de 48 horas desde la ocurrencia de la emergencia, o que no se haya proporcionado información oportuna y fehaciente sobre el plazo razonable y efectivo en la reparación del servicio"

2. Reemplácense, en el artículo 16 A, los numerales 1, 2 y 3 por los siguientes:

"1.- Multa de hasta catorce mil unidades tributarias anuales y/o revocación de autorización o licencia, comiso o clausura, tratándose de infracciones gravísimas, conforme a lo establecido en el artículo 15;

2.- Multa de hasta ocho mil unidades tributarias anuales y/o revocación de autorización o licencia, comiso o clausura, tratándose de infracciones graves, de acuerdo con el artículo antes citado, y

3.- Multa de hasta ochocientas unidades tributarias anuales o amonestación por escrito, tratándose de infracciones leves.".

ÁLVARO CARTER FERNÁNDEZ.

DIPUTADO

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-08-2024
11:42



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



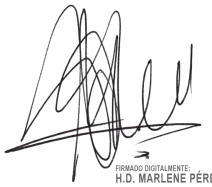
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



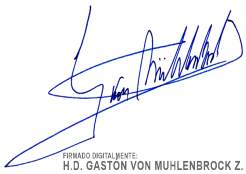
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-08-2024
11:42
VIRTUAL